



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - PURIFICACION

Purificación, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Verbal de divisorio por venta
Demandante : María Nelly Arguello Rodríguez y otro
Demandado : Mabel Arguello Rodríguez y otro
Radicación : 73-585-31-03-001-2005-00073-00

I ASUNTO

Resolver sobre solicitudes de pago de dineros

II. ANTECEDENTES

2.1 Las demandantes Inés y Sofia Arguello Rodríguez, el demandado Omar Antonio Arguello Rodríguez y a quien se subasto el inmueble sujeto al proceso, Pablo Gerardo Bastidas Arguello solicita el pago de lo dineros producto del remate (C5 archivo 31, 37, 32 y 33, respectivamente).

2.2 Por su parte, Nancy, María Lilia, Carmen Elvira, Aurelio, Nelly y Diana Alejandra Guzman Arguello, alegando la condición de herederos de la demandante María Nelly Arguello Rodríguez, solicitan el pago del dinero producto del remate a favor de la causante, otorgando poder al efecto (C1 archivo 34, 38 y 39).

2.3 De igual forma, Lizz Galidia Rodríguez Arguello, aduciendo la calidad de autorizada por sus hermanos José Jimmy y Ariel Rodríguez Arguello y calidad de heredera de la demandante Rosa María Arguello de Rodríguez, solicita que le sean entregados los dineros productos del remate y adjunta poder para actuar (C5 archivo 35).

2.4 En tanto, Jorge Enrique, Isabel Viviana, Pablo Gerardo y Cecilia Yohana Bastidas Argullo aduciendo la calidad de herederos de la demandante Norma Isabel Arguello Rodríguez, también solicitan el pago de los dineros producto del remate (C5 archivo 40).

III CONSIDERACIONES

3.1 Revisada la actuación se advierte que, mediante sentencia del 6 de diciembre de 2021, corregida por providencia del 17 de enero de 2022, se dictó sentencia de distribución de dineros entre las partes y se dispuso que se cumpliera lo relacionado con el reembolso dispuesto al adjudicatario Pablo Gerardo Bastidas Arguello (C5 archivos 23 y 28).

De conformidad con la misma, se libraron las ordenes de pago a Ines, Sofia y Omar Antonio Arguello Rodríguez a cada uno por la suma de \$4.236.112, así como a Pablo Gerardo Bastidas Arguello por la suma de \$1.921.081, dineros que se advierten pagados conforme lo reporta el Banco Agrario de Colombia (C5 archivo 41).

En tal virtud, se torna nugatorio acceder al pago que solicitaran puesto que se itera, este ya aconteció.

3.2 En lo tocante a las solicitudes elevadas por los herederos de algunas de las partes, es menester, traer a colación lo regulado en el artículo 68 del Código General del Proceso, por el cual, fallecido un litigante el proceso continuara con los herederos, sucesores que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención como dispone el artículo 70, ibidem.

Como se indicara con antelación en este asunto ya se dicto sentencia de distribución de dineros y transita por la fase de entrega de los mismos a las partes, anotando que se ordeno cancelar a Rosa María Arguello de Rodriguez, Maria Nelly Arguello Rodriguez y Norma Isabel Arguello Rodriguez la suma de \$4.236.112, a cada una.

3.2.1 Puestas, así las cosas, con base en los registros civiles de defunción y de nacimiento allegados, se advierte que Nancy, María Lilia, Carmen Elvira, Aurelio, Nelly y Diana Alejandra Guzman Arguello, son hijos de la demandante María Nelly Arguello Rodríguez y reclaman su patrimonio, razón por la cual, es menester tenerlos por sucesores procesales y ordenarle entregar el dinero que le correspondía a aquella en partes iguales y con destino a la masa sucesoral.

Sería del caso reconocerle personería para actuar a la abogada Yesica Patricia Correa Jiménez para actuar en representación de los precitados sucesores procesales sino es porque se observa que el poder allegado carece de nota de presentación personal o que fuera conferido mediante mensaje de datos con prueba de que fue enviado de los correos electrónicos de los poderdantes al juzgado o a la abogada, de conformidad con los preceptos de los artículos 75 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020.

3.2.2 De igual, observando lo registros civiles de defunción y de nacimiento allegados, se colige que Lizz Galidia, José Jimmy y Ariel Rodríguez Arguello son hijos de Rosa María Arguello de Rodríguez y reclaman su patrimonio, por lo tanto, se consideran que son los sucesores procesales de la última y ordenar entregarle el dinero a la primera mencionada, habida cuenta que fue autorizada al efecto por sus hermanos.

Ahora, como se advierte que otorgaron poder en legal forma a un profesional del derecho, a este se le reconocerá personería para actuar como abogado de aquellos, de conformidad con los preceptos del artículo 75 del Código General del Proceso.

3.2.3 Igual razonamiento, respecto de los respectivos registros civiles de defunción y de nacimiento allegados, frente a Jorge Enrique, Isabel Viviana, Pablo Gerardo y Cecilia Yohana Bastidas Arguello que son hijos de Norma Isabel Arguello Rodríguez y reclaman su patrimonio, por lo tanto, se consideran que son los sucesores procesales de la última y por ende es menester ordenar entregar el dinero que le correspondía a aquella en partes iguales y con destino a la masa sucesoral.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Denegar la solicitud de pagos de dineros presentadas por las demandantes Inés y Sofia Arguello Rodríguez, el demandado Omar Antonio Arguello Rodríguez y a quien se subasto el inmueble sujeto al proceso, Pablo Gerardo Bastidas Arguello, conforme a lo motivado.

2° Tener a Nancy, María Lilia, Carmen Elvira, Aurelio, Nelly y Diana Alejandra Guzman Arguello como sucesores procesales de María Nelly Arguello Rodríguez en calidad de herederos.

3° Ordenar cancelar a Nancy, María Lilia, Carmen Elvira, Aurelio, Nelly y Diana Alejandra Guzmán Arguello la suma de \$4.236.112 por partes iguales y con destino a la masa sucesoral de María Nelly Arguello Rodríguez.

Por secretaria háganse los fraccionamientos y órdenes de pago.

4° Tener a Lizz Galidia, José Jimmy y Ariel Rodríguez Arguello como sucesores procesales de Rosa María Arguello de Rodríguez en calidad de herederos.

5° Ordenar cancelar a Lizz Galidia Rodriguez Arguello la suma de \$4.236.112, con destino a la masa sucesoral Rosa María Arguello de Rodríguez, según lo motivado.

Por secretaria, hágase la orden de pago.

6° Tener a Jorge Enrique, Isabel Viviana, Pablo Gerardo y Cecilia Yohana Bastidas Arguello como sucesores procesales de Norma Isabel Arguello Rodríguez en calidad de herederos.

7° Ordenar cancelar a Jorge Enrique, Isabel Viviana, Pablo Gerardo y Cecilia Yohana Bastidas Arguello la suma de \$4.236.112 por partes iguales y con destino a la masa sucesoral Norma Isabel Arguello Rodríguez, acorde a lo expuesto.

Por secretaria háganse los fraccionamientos y órdenes de pago.

8° Denegar reconocer personaría a la abogada, Dra. Yesica Patricia Correa Jiménez, para actuar como apoderada judicial de Nancy, María Lilia, Carmen Elvira, Aurelio, Nelly y Diana Alejandra Guzmán Arguello conforme a lo motivado.

9° Reconocer personería al abogado, Dr. Diego Luis Vásquez Calderón, para actuar como apoderado judicial de Lizz Galidia, José Jimmy y Ariel Rodríguez Arguello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfbc34c29305ca6324665f3f219df78984f850356343e46059a08bbcf9a59b2**

Documento generado en 04/03/2022 04:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**